



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2017-00144-00  
DEMANDANTE: **MANUEL ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ**  
DEMANDADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -**

*Asunto: Inadmisión de demanda*

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentada por el señor MANUEL ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -

**2. ANTECEDENTES**

Se instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se admita la demanda, se declare la nulidad de las Resoluciones N° 2015 – 239916 del 16 de octubre de 2015, por la cual se decide la inscripción del señor MANUEL ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ en el Registro Único de Víctimas; la Resolución N° 2015 – 239916R del 14 de junio de 2016 por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 2015 – 239916 del 16 de octubre de 2015; y la N° 26882 del 3 de octubre de 2016 por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 2015

- 239916 del 16 de octubre de 2015 de No inclusión al Registro Único de Víctimas.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que:

1. En cuanto a lo relacionado con el Poder que debe ser aportado en la demanda, este despacho pudo percatar que no se encuentra debidamente otorgado por el accionante, por lo que resulta no ser idóneo para adelantar el proceso.
2. Se deben aportar dos (2) copias de la demanda y anexos, para efecto de notificaciones al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, respectivamente.
3. Dentro de las pruebas que debe contener la demanda, no se aportó la constancia de notificación del acto administrativo objeto de demanda, como lo son las resoluciones N° 2015-239916 del 16

de noviembre de 2015, la N° 2015-239916R del 14 de junio de 2016 y la N° 26882 del 3 de octubre de 2016

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por MANUEL ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA